

**CNE-JD-CA-095-2020**  
**29 de mayo del 2020**

**Señor**  
**Carlos Alvarado Quesada**  
**Presidente de la República**

**Señor**  
**Jorge Rodríguez Vives**  
**Viceministro de Ingresos**  
**Ministerio de Hacienda**

**Señora**  
**Alejandra Hernández Sánchez**  
**Viceministra de Egresos**  
**Ministerio de Hacienda**

**Señora**  
**Yamilette Mata Dobles**  
**Directora Ejecutiva CNE**

**Estimados señores:**

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 095-05-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 09-05-2020 del 29 de mayo 2020**, dispuso lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria

especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

- III.** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV.** Que el Decreto No. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V.** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV Responsabilidad Fiscal de la República,

*“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

*a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los*

---

*incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*

*b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.*

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

*Artículo 15°. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la*

*regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

*Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.*

- VI. Que el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DVME-0195-2020, solicita la aplicación de la Cláusula de Escape con el fin de exceptuar el monto de C\$34.333.800.000,00 (treinta cuatro mil millones trescientos treinta y tres mil ochocientos colones) equivalentes a \$ 60,000.000 (sesenta millones de dólares) de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020 con base en la siguiente justificación:

*“Considerando el contexto de emergencia sanitaria mundial y nacional originada por la pandemia COVID-19, la cual es atendida por medio de lo dictaminado en el Decreto Ejecutivo 42227-MPS, el cual a su vez indica que se debe gestionar dentro de los alcances de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgo y en concordancia con el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es de suma importancia las acciones que lleva a cabo este ministerio en destinar recursos para minimizar los efectos negativos provocados por la Pandemia.*

*En tal sentido se realizaron gestiones pertinentes para obtener créditos con organismos internacionales que faciliten los recursos necesarios para contribuir con la atención de la emergencia. Mediante Ley 9846 publicada en el Alcance 116 a la Gaceta No.112 de fecha 16 de mayo 2020 se autoriza el empréstito AFD-BID por la suma de \$380 millones. En el inciso a del artículo 3 de dicha Ley se establece:*

*a) Trasladar al menos sesenta millones de dólares estadounidenses (US \$60.000.000) a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para mitigar el efecto de la rebaja en la*

---

*base mínima contributiva producto de la crisis por el COVID-19. ...”*

*Dichos recursos serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social por medio de una transferencia corriente incorporada en el Presupuesto de la República, en virtud de lo anterior y dado que la finalidad de dicha transferencia está asociada a la erosión de la base contributiva de esa entidad producto de la emergencia originada por el COVID-19.”*

**VI.** Que analizada la solicitud remitida por el Ministerio de Hacienda, y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0244-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley No. 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia No. 42.227-MP-S.

**VII.** Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

## **POR TANTO**

### **ACUERDO N°095-05-2020**

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 al Ministerio de Hacienda y exceptuar el monto de ₡ 34.333.800.000,00 (treinta cuatro mil millones trecientos treinta y tres mil

ochocientos colones) equivalentes a \$ 60,000.000 (sesenta millones de dólares) de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020, monto que será transferido de forma íntegra a la Caja Costarricense del Seguro Social.

2. Se instruye al Ministerio de Hacienda a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta tanto se apruebe el Plan General de la Emergencia.

**ACUERDO APROBADO.-**

Atentamente,

**Milena Mora Lammas**  
**Presidencia**

cc. Archivo